

LEY 7.308

Modificando el artículo 1º de la ley 7.080

La Plata, 12 de setiembre de 1967.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 6.205/67, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 1º de la ley 7.080, el quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Cuartel 3º del partido de San Pedro, designados catastralmente como Circunscripción I, Sección J, Quinta 108, Fracción I y Circunscripción I, Sección M, Chacra 37, Fracción I, parte de la parcela 2, con una superficie de 4 hectáreas, 59 áreas, 79 centiáreas, que consta como parcela 2ª en el plano 99-1-66, aprobado por la Dirección de Geodesia con fecha 20 de abril de 1966, inscriptos en el Registro de la Propiedad al folio 202 del año 1932, a nombre de la Sociedad Ferrocarriles y Elevadores Depietri, Sociedad Anónima, o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

IMAZ.

H. K. BRENNER.

Registrada bajo el número siete mil trescientos ocho (7.308).

H. K. BRENNER.